



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.6955/2023.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Azcapotzalco.**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinte de diciembre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

***EDG/EATA**

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

□

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.6955/2023

Sujeto Obligado:
Alcaldía Azcapotzalco.

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del
Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla
Gutiérrez

Ciudad de México a veinte de diciembre de dos mil veintitrés.

¿Qué solicitó la
parte recurrente?



Información relacionada con la línea de acción 3.4.

Por la declaratoria de incompetencia.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



Modificar la respuesta emitida.

Palabras clave: Artículo 211, búsqueda exhaustiva, desestimar complementaria, artículo 200.

GLOSARIO	2
I. ANTECEDENTES	4
II. CONSIDERANDOS	5
1. Competencia	5
2. Requisitos de Procedencia	6
3. Causales de Improcedencia	7
4. Cuestión Previa	30
5. Síntesis de agravios	31
6. Estudio de agravios	31
III. RESUELVE	41

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Alcaldía	Alcaldía Azcapotzalco.

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.6955/2023

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA AZCAPOTZALCO.

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a veinte de diciembre de dos mil veintitrés².

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.6955/2023**, interpuesto en contra de la Alcaldía Azcapotzalco se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

I. El nueve de noviembre, se tuvo por recibida la solicitud de acceso a la información con número de folio 092073923002277 en la que se realizaron diversos requerimientos.

II. El trece de noviembre, el Sujeto Obligado notificó la repuesta emitida a través del oficio sin número de referencia, firmado por la Subdirección de la Unidad de Transparencia.

¹ Con la colaboración de Erika Delgado Garnica.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2023, salvo precisión en contrario.

III. El trece de noviembre, la parte solicitante interpuso recurso de revisión, mediante el cual hizo valer sus motivos de inconformidad.

IV. Por acuerdo del dieciséis de noviembre, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

V. El ocho de diciembre a través de la PNT, el Sujeto Obligado remitió el oficio ALCALDÍA-AZCA/DDU/2023-4020, y sus anexos, firmados por la Dirección de Desarrollo Urbano, con el cual formuló sus alegatos, hizo del conocimiento sobre la emisión de una respuesta complementaria, realizó sus manifestaciones y ofreció las pruebas que consideró pertinentes.

VI. Por acuerdo de fecha dieciocho de diciembre, con fundamento en el artículo 243, 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. Del recurso de revisión presentado por la parte recurrente, se desprende que quien es recurrente hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso; medio para oír y recibir notificaciones; de las documentales que integran el expediente en que se actúa se desprende que impugnó el oficio a través del cual el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información. De igual forma, mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto impugnado.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como,

con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**³

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el trece de noviembre, por lo que, al haber sido interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el trece de noviembre, es decir, el mismo día de la notificación de la respuesta, **es claro que el mismo fue presentado en tiempo.**

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**⁴.

Ahora bien, por otro lado, del análisis hecho a las constancias que integran el expediente citado al rubro, se advirtió que el Sujeto Obligado hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria, por lo que podría actualizarse la hipótesis establecida en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, mismo que a la letra establece:

TÍTULO OCTAVO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA

³ Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

⁴ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Recurso de Revisión

Artículo 249. *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

...

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte recurrente.

Para ello, es necesario que la respuesta complementaria cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Que satisfaga el requerimiento de la solicitud, o en su caso el agravio expuesto por la parte recurrente, dejando sin efectos el acto impugnado.
- b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta al Recurrente, a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones.

En consecuencia, y a efecto de determinar si con la respuesta complementaria que refiere el sujeto obligado se satisfacen las pretensiones hechas valer por la parte recurrente y con el propósito de establecer si dicha causal de

sobreseimiento se actualiza, es pertinente esquematizar la solicitud de información, la respuesta complementaria y los agravios, de la siguiente manera:

3.1) Contexto. La parte recurrente solicitó lo siguiente:

3.4. ¿Qué acciones se han realizado para atender la línea de acción 3.4? Agregar los documentos que permitan analizar su atención (programas, reglas de operación, lineamientos, o cualquier otro.)

a) ¿En qué estatus se encuentran dichas acciones?

b) Presupuesto asignado para esta línea de acción y/o presupuesto ejercido

c) ¿Qué asentamientos se encuentran en este supuesto, nombre, alcaldía y colonia o pueblo en el que se encuentran?

d) ¿Qué Comisiones de Evaluación de Asentamientos Humanos Irregulares se encuentran instaladas o han sesionado para atender esta línea de acción?

e) ¿Cuál es la etapa de avance en esta línea de acción?

3.2) Respuesta inicial. El Sujeto Obligado notificó la respuesta en los siguientes términos:

- Se declaró incompetente para conocer de los requerimientos de la solicitud; motivo por el cual la remitió a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

3.3) Síntesis de agravios de la recurrente. Del recurso de revisión se desprende que la parte recurrente se inconformó al tenor de lo siguiente:

- Por la declaración de incompetencia del Sujeto Obligado. **-Agravio Único.**

-

3.4) Estudio de la respuesta complementaria. A través del oficio ALCALDÍA-AZCA/DDU/2023-4020, firmado por la Dirección de Desarrollo Urbano, el Sujeto Obligado emitió la siguiente respuesta complementaria:

- Señaló que se turnó la solicitud ante la Dirección de Desarrollo Urbano dependiente de la Dirección General de Obras, Desarrollo Urbano y Sustentabilidad, la cual asumió competencia para conocer de lo requerido, motivo por el cual llevó a cabo una búsqueda exhaustiva de los expedientes que obran en el Archivo de la Dirección de Desarrollo Urbano, derivada de la cual no se localizó la información solicitada.
- Al respecto, aclaró que en la Alcaldía Azcapotzalco no se ha instalado la Comisión de Evaluación de Asentamientos Irregulares, debido a que en el territorio de la Demarcación no se cuenta con Suelos de Conservación, lo cual desde la publicación del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en Azcapotzalco, que fue publicado por Decreto en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 24 de septiembre de 2008, en el Capítulo I FUNDACIÓN Y MOTIVACIÓN, específicamente en el apartado 1.2 de Diagnostico se hace referencia a los Usos de Suelo que integran el territorio de la Demarcación, de acuerdo con usos de suelo, áreas verdes y espacios abiertos y suelos de conservación.
- Añadió que, toda vez que la Alcaldía Azcapotzalco no cuenta con suelo de conservación y La Comisión de Evaluación de Asentamientos Humanos Irregulares, en relación a la cual versa la solicitud de información, ya que específicamente se trata de asuntos de asentamientos irregulares en suelo de conservación o en área natural protegida, por tal motivo no ha

sido necesaria su instalación en la Alcaldía y en los archivos no se encontró antecedente alguno de su instalación ya que como se señala el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en el capítulo de diagnóstico hace referencia, la integración de los usos de suelo del territorio de la Demarcación desde el año de 1997 señalando que no se cuenta con de conservación.

- Derivado de ello, manifestó que es la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (SEDUVI) el Sujeto Obligado competente para conocer de lo requerido, en virtud de que por el grado de urbanización que presenta el territorio de la Alcaldía y su urbanización, no se cuenta con suelo de conservación.

Entonces, de la respuesta complementaria, se desprende lo siguiente:

I. El Sujeto Obligado asumió competencia para atender a lo requerido, debido a lo cual turnó la solicitud ante la Dirección de Desarrollo Urbano dependiente de la Dirección General de Obras, Desarrollo Urbano y Sustentabilidad, la cual asumió competencia para conocer de lo requerido, motivo por el cual llevó a cabo una búsqueda exhaustiva de los expedientes que obran en el Archivo de la Dirección de Desarrollo Urbano, derivada de la cual no se localizó la información solicitada.

Dicha área aclaró que en la Alcaldía Azcapotzalco **no se ha instalado** la Comisión de Evaluación de Asentamientos Irregulares, debido a que **en el territorio de la Demarcación no se cuenta con Suelos de Conservación**, lo cual desde la publicación del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en Azcapotzalco, que fue publicado por Decreto en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 24 de septiembre de 2008, en el Capítulo I FUNDACIÓN Y

MOTIVACIÓN, específicamente en el apartado 1.2 de Diagnostico se hace referencia a los Usos de Suelo que integran el territorio de la Demarcación, de acuerdo con usos de suelo, áreas verdes y espacios abiertos y suelos de conservación.

Añadió que, toda vez que la Alcaldía Azcapotzalco no cuenta con suelo de conservación y la Comisión de Evaluación de Asentamientos Humanos Irregulares, en relación a la cual versa la solicitud de información, ya que específicamente se trata de asuntos de asentamientos irregulares en suelo de conservación o en área natural protegida, por tal motivo **no ha sido necesaria su instalación en la Alcaldía y en los archivos no se encontró antecedente alguno de su instalación** ya que como se señala el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en el capítulo de diagnóstico hace referencia, la integración de los usos de suelo del territorio de la Demarcación desde el año de 1997 señalando que no se cuenta con de conservación.

En este sentido, esta Ponencia, realizó la consulta a la *Gaceta de la Ciudad de México, No. 29 bis, de fecha 16 de marzo de 2017*, de la cual se advirtió, que tal y como fue señalado por el ente recurrido, la Alcaldía Azcapotzalco, no se encuentra contemplada en la participación de los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano, para brindar mayor certeza, se agrega la imagen siguiente:



En este sentido, de la lectura que se dé al citado *Decreto* se observó que la Alcaldía Azcapotzalco no está contemplada para el tema de Asentamientos Humanos irregulares. Lo anterior, se refuerza de lo publicado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda en el cual se observó lo siguiente en el portal: <https://www.seduvi.cdmx.gob.mx/programas-delegacionales-de-desarrollo-urbano>

Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano

Constituyen el elemento rector en materia de planeación y el ordenamiento territorial, en cada uno de los Órganos Político-Administrativos que integran a la Ciudad de México.

La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda lleva la rectoría de la Formulación y Aprobación de los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano, de acuerdo con sus atribuciones señaladas en el Artículo 24 fracciones I, III, IV y VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, correspondiendo a los Jefes Delegacionales participar en todas las etapas de su formulación, como se indica en el Artículo 36 de la citada Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

De acuerdo con sus procesos de Formulación y Aprobación, se identifica que los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano, han tenido distintas fechas de publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

- Álvaro Obregón y Milpa Alta, fueron publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal en 2011.
- Coyoacán, Tlalpan y Gustavo A. Madero fueron publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal en 2010.
- Azcapotzalco, Cuauhtémoc, Iztacalco, Iztapalapa, Miguel Hidalgo y Tláhuac, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal en 2008.
- Benito Juárez, La Magdalena Contreras, Venustiano Carranza y Xochimilco, fueron publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal en 2005.
- El Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en Cuajimalpa de Morelos, fue publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal en 1997.

Descarga la publicación de los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano, los Planos de Divulgación así como los Planos de Colonias de las 16 Delegaciones. Es importante señalar que en el caso de los Planos de Colonias se mantienen tal como los proporcionó el área responsable.

Delegación Xochimilco



Delegación Álvaro Obregón



Delegación Azcapotzalco



Delegación Benito Juárez



Así, al consultar el correspondiente a Azcapotzalco se localizó lo siguiente⁵:



"2008-2010. Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución, en la Ciudad de México"

GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Órgano del Gobierno del Distrito Federal

DÉCIMA SÉPTIMA ÉPOCA	24 DE SEPTIEMBRE DE 2008	No. 427
----------------------	--------------------------	---------

Este ejemplar se edita en archivo magnético

Í N D I C E

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

- JEFATURA DE GOBIERNO
DECRETO QUE CONTIENE EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN AZCAPOTZALCO PDF
- CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES
- AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA DESIGNACIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, COMO APODERADOS GENERALES PARA LA DEFENSA JURÍDICA DE LA MISMA, ASÍ COMO LA REVOCACIÓN CON ESE CARÁCTER DE LOS EX-SERVIDORES PÚBLICOS QUE SE CITAN
- AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CAMBIO DE DOMICILIO DE LA NOTARÍA 61 DEL DISTRITO FEDERAL, CUYO TITULAR ES EL LICENCIADO JAVIER DEL VALLE PALAZUELOS
- DELEGACIÓN ALVARO OBREGÓN
- REGLAS DE OPERACIÓN PARA EL PROGRAMA "CANJE VOLUNTARIO DE ARMAS DE FUEGO 2008" POR ELECTRODOMÉSTICOS
- DELEGACIÓN MILPA ALTA
- ADICIÓN DE CONCEPTOS Y CUOTAS AL ANEXO I APROVECHAMIENTOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE

3

6

7

⁵ Consultable en: <https://www.seduvi.cdmx.gob.mx/programas-delegacionales-de-desarrollo-urbano>

permisos, con excepción del riesgo que se determine como mitigable, a través del dictamen correspondiente.

20. Suelo de Conservación

No aplica en la Delegación Azcapotzalco, en virtud de que el presente Programa Delegacional no cuenta con Suelo de Conservación.

21. Barranca

No aplica en la Delegación Azcapotzalco, en virtud de que en la Delegación Azcapotzalco no se cuenta con barrancas.

22. Altura máxima y porcentaje de área libre permitida en las zonificaciones; (E) Equipamiento; (CB) Centro de

Por lo tanto, de todo lo dicho, tenemos que el Sujeto Obligado no se encuentra contemplado en la participación de los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano, toda vez que **no cuenta con suelos de conservación, y, asimismo, no presenta Asentamientos Humanos considerados Irregulares.**

De manera que, con la búsqueda realizada, de conformidad con al artículo 211 de la Ley de Transparencia y de conformidad con las aclaraciones vertidas por la Alcaldía en la respuesta complementaria, **se tiene por satisfecha la solicitud.** Lo anterior, en la inteligencia de que cumplir con lo peticionado en la solicitud de información y que sea exhaustiva no implica que necesariamente se deba proporcionar esta o los documentos solicitados, sino dando cabal atención dentro de la competencia del Sujeto Obligado fundada y motivadamente.

II. Ahora bien, es necesario precisar que el **Diagnostico y la Estrategia para Controlar y Atender los Asentamientos Humanos Irregulares en Suelos de Conservación**⁶ establece lo siguiente:

⁶ Consultable en:

<https://www.congresocdmx.gob.mx/media/documentos/34f5fb3f0df4d2e345805a75c34dcedac433c814.pdf>

- a) El diagnóstico y estrategias derivan de los objetivos planteados en el Programa de Gobierno 2019-2024 de la Ciudad de México, en el que se reconoce la implementación de una política de atención integral a los asentamientos humanos irregulares ubicados en Suelo de Conservación.
- b) El **Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva (IPDP)**, como responsable de la rectoría y conducción del proceso integral de planeación del desarrollo de la Ciudad, en coordinación con los demás entes de la **Administración Pública Local, Alcaldías** y la concurrencia participativa de los sectores académicos, culturales, sociales y económicos, integra la Política de Atención Integral de Asentamientos Humanos Irregulares (PAIAHI).
- c) El diagnóstico y estrategia forman parte del instrumento rector que rige la planeación territorial de la ciudad, **el Programa General de Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México (PGOT CDMX)**, establece las directrices y líneas de acción para regular la ocupación y utilización sustentable y racional del territorio como base espacial de las estrategias de desarrollo socioeconómico y la preservación ambiental en la Ciudad.
- d) El diagnóstico y estrategia buscan contribuir a regular la transformación de la Ciudad, lograr el ordenamiento sustentable y resiliente de los asentamientos humanos irregulares en el Suelo de Conservación, a partir de estrategias de prevención y reducción de riesgos y su reubicación cuando se encuentren en zona de alto valor ambiental o en zona de riesgo no mitigable, así como también con estrategias de regularización y consolidación cuando lo ameriten las condiciones sociales, ambientales y territoriales.

Aunado a ello, resulta necesario traer a colación lo establecido en la **línea de acción 3.4: Manejo de Asentamientos Humanos Irregulares que resulten elegibles al proceso de Zonificación y Regulación:**

LINEA DE ACCIÓN: 3.4 Manejo de AHI que resulten elegibles al proceso de zonificación y regulación.

PROGRAMA / PROYECTO

16. Programa de Zonificación y Regulación Integral de AHI en Suelo de Conservación.

OBJETIVO:

Impulsar las acciones de zonificación y regulación de AHI que sean elegibles por antigüedad, grado de consolidación, y ubicación fuera de zonas de alto riesgo; a partir de los requisitos, procedimientos y mecanismos que establezca la CEAHI.

Las áreas a regular serán sujetas a acciones de ordenamiento territorial y mejoramiento urbano, a partir de la introducción de servicios formales de infraestructura bajo enfoques de sustentabilidad y de gestión de riesgos; con zonificaciones de uso de suelo condicionados y criterios urbanísticos - ambientales de bajo impacto ambiental; sujetos al establecimiento de Convenios de Crecimiento Cero, participación comunitaria y a la formulación de programas parciales de ordenamiento territorial.

Los casos elegibles de zonificación y regulación deberán cumplir los requisitos y condiciones que establezcan la CEAHI. El procedimiento de zonificación (**bajo el cambio que resulte aplicable**), iniciará una vez que las CEAHI, haya dictaminado positivamente y que los interesados cumplan con las condicionantes impuestas en el Dictamen.

Las áreas reguladas serán sujetas a acciones de ordenamiento territorial y mejoramiento, con la introducción de servicios de infraestructura con enfoque sustentable; zonificaciones de uso de suelo condicionados* y normas de ordenamiento con criterios urbanísticos - ambientales de bajo impacto ambiental. Áreas sujetas a la formulación de programas parciales de ordenamiento territorial y firma de convenios.

Asimismo, el **Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva (IPDP)**, a través del Encargado de Despacho de la Dirección General, cuenta con atribuciones para atender a lo requerido, de conformidad con el documento: "*Asentamientos Humanos Irregulares: Diagnóstico, prospectiva y estrategia de atención*" que fue emitido en atención y cumplimiento al párrafo segundo del **OCTAVO TRANSITORIO**, de la Ley del Sistema de Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México.

En este sentido, de la lectura de dicho documento se desprende que las atribuciones de ese instituto refieren a las **obligaciones de evaluación y seguimiento de los instrumentos de planeación, mismos que de conformidad con el artículo 42 de la ley previamente referida**, el cual señala lo siguiente:

Ley del Sistema de Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México

“Artículo 42.- Los instrumentos de planeación para el desarrollo de la Ciudad serán los siguientes:

- I. Plan General de Desarrollo de la Ciudad;
- II. Programa General de Ordenamiento Territorial de la Ciudad;
- III. Programa de Gobierno de la Ciudad;
- IV. Programas de ordenamiento territorial de cada demarcación territorial;
- V. Programas de gobierno de cada Alcaldía;
- VI. Programas parciales de las colonias, pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes;
- VII. Programas sectoriales;
- VIII. Programas especiales; y
- IX. Programas institucionales.

Finalmente, el **Proyecto del Programa General de Ordenamiento Territorial**, se establece lo siguiente:

- 1.** Página 14, 111.1 Identificación de problemas prioritarios en conjunto con la ciudadanía; se encuentra que en los resultados de los procesos participativos dentro de las principales preocupaciones, opiniones y propuestas en donde los asentamientos humanos representan el 18.3%.

III.1 Identificación de problemas prioritarios en conjunto con la ciudadanía

El diagnóstico de la situación de la Ciudad que se describe anteriormente cumple con el propósito de identificar y priorizar los factores que subyacen o están asociados con las dinámicas territoriales de la Ciudad en lo físico, económico, social, cultural y ambiental, además de orientar la estrategia general para el ordenamiento territorial a quince años, así como mantener el **PGOT CDMX** con una alineación estratégica con los ejes de transformación del **PGD CDMX** (tabla 2).

Transformar la Ciudad en una “ciudad de derechos y con derecho a la ciudad” solo puede lograrse con el **acompañamiento de la sabiduría, las necesidades y las voces de las personas habitantes, pueblos y comunidades, y los sectores sociales, académicos y privados**. Es por ello por lo que se desarrolló un proceso de consultas pública e indígena durante la formulación del presente proyecto del **PGOT CDMX**, a partir del cual se sistematizan e integran opiniones, recomendaciones, propuestas y críticas, atendiendo el principio de que cada persona, pueblo, comunidad y organización social tiene una visión, una voz y una perspectiva de la Ciudad y su territorio que requiere ser contemplada en la elaboración de los instrumentos de planeación y del ordenamiento territorial.

Los **resultados del proceso participativo** indican que las principales preocupaciones, opiniones y propuestas de la ciudadanía, pueblos y comunidades, estuvieron orientadas a temas relacionados con la **regulación del suelo** (18.8%), **asentamientos humanos irregulares** (18.3%) y falta de opciones de **vivienda** (12.5%) e **infraestructura física**, a los que se suman propuestas vinculadas con el mejoramiento del **espacio público** y la convivencia social, la **seguridad ciudadana**, la **movilidad** y accesibilidad, y demás materias relevantes presentadas en el apartado IV del PGOT CDMX.

A partir de estos resultados del proceso de consulta que son indicativos de las principales preocupaciones, opiniones y propuestas de las personas, pueblos y comunidades, organizaciones y ciudadanía resultados (Anexo de Mecanismos de Participación), así como del diagnóstico estratégico presentado, se identificaron los principales problemas territoriales que sustentarán la estrategia general de intervención, darán paso a la definición de los objetivos estratégicos y, una vez definidos estos, servirán de base para la realización de los principios rectores para el ordenamiento territorial.

2. Página 19, IV.I. Principios rectores para el ordenamiento territorial
en el punto 22 se contemplan los asentamientos humanos informales.

[...]

22. Para corregir injusticias históricas y proteger el suelo de conservación, los asentamientos humanos informales recibirán un tratamiento integral que anteponga la seguridad de sus habitantes, así como el cuidado y rescate de las áreas de valor ambiental.

[...][Sic.]

3. Página 21, EJE DE ACCIÓN 1: PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN ECOLÓGICA DEL SUELO DE CONSERVACIÓN.

EJE DE ACCIÓN 1: PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN ECOLÓGICA DEL SUELO DE CONSERVACIÓN

Objetivo Estratégico 1: Promover la restauración, conservación, protección y preservación de los ecosistemas del suelo de conservación y sus servicios hídrico-ambientales.

Líneas de Actuación

1. Conservación, protección y recuperación de la biodiversidad de la Ciudad, prioritariamente en suelo de conservación, Áreas Naturales Protegidas (ANP) y Áreas de Valor Ambiental (AVA).
2. Implementación de programas de manejo forestal comunitario para el uso sostenible y diversificado de los recursos naturales y programas de manejo para ANP, AVA y áreas verdes urbanas.
3. Restauración, rehabilitación y mejoramiento de ecosistemas y control de los factores que amenazan a la biodiversidad.
4. Implementación de acciones de monitoreo y diagnóstico de plagas y enfermedades forestales; y tratamientos fitosanitarios.
5. Programas regionales y acciones preventivas, de control y combate de incendios forestales.
6. Establecimiento de un sistema de monitoreo, inspección y vigilancia ambiental continuo y permanente con participación ciudadana.
7. Fortalecimiento de mecanismos de retribución por servicios hídricos y ambientales a partir de incentivos económicos a propietarios y poseedores de terrenos que garanticen la restauración, conservación y mejora del suelo de conservación y ANP.
8. Diseño y promulgación de decretos que reconozcan AVA y ANP a nivel del gobierno de la Ciudad o a nivel federal, en consenso con las comunidades, para la protección del suelo de conservación.
9. Impulso y desarrollo de programas de educación ambiental y capacitación para acciones de conservación, protección y restauración con enfoque comunitario.

Políticas

Rescate y reforestación de áreas verdes

Conservación, preservación y manejo sustentable del suelo de conservación

Programas

Regeneración y reforestación de parques y áreas verdes con asociaciones público, privada y comunitaria para su financiamiento y mantenimiento

Revegetación con plantas nativas producidas en viveros públicos y comunitarios

Manejo de ANP de acuerdo a su categoría para conservación y uso sustentable de biodiversidad

Restauración de ecosistemas y agroecosistemas con incentivos por servicios socioambientales

Pago por servicios ambientales

Manejo forestal comunitario

Producción y fomento de especies de flora nativas para comercialización, conservación y utilización en jardines públicos y privados

Proyectos

Reto Verde

Sembrando Parques

Creación y ampliación de nuevas ANP y AVA

Evaluación de la Veda Forestal vigente de acuerdo con el decreto presidencial de 1947

Zonas prioritarias para preservar el suelo de conservación. Zonas no urbanizables imprescindibles por su contribución a los servicios ecosistémicos que se encuentran en buen estado y contienen ecosistemas frágiles o relevantes; para lograr su preservación requieren del desarrollo de

4. página 31, EJE DE ACCIÓN 4: GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL, Objetivo Estratégico 5, Línea de acción 5 y 6.

EJE DE ACCIÓN 4: GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL

Objetivo Estratégico 6: Reducir el riesgo de desastres y sus impactos en las personas, la infraestructura, el parque habitacional y otros bienes expuestos, para ser menos vulnerables y más resilientes.

Líneas de Actuación

1. Dar cumplimiento de protocolos y planes para la atención de emergencias y desastres asegurando su constante actualización, innovación y socialización con la ciudadanía y autoridades responsables.
2. Atención y evaluación de los procesos de infiltración y recarga natural de agua, dada su relevancia para la reducción de otras amenazas asociadas a la dinámica de procesos superficiales.
3. Atención e implementación de estrategias de reducción de vulnerabilidades asociadas con la dinámica del subsuelo como el fracturamiento, los socavones por disolución o subsidencia, las minas y los procesos de remoción de masas.
4. Implementación de medidas progresivas de dictaminación y reforzamiento estructural del parque habitacional (edificios de vivienda multifamiliar, unidades habitacionales y viviendas unifamiliares.), especialmente en las zonas prioritarias de exposición y prevalencia de vulnerabilidades estructurales en las edificaciones.
5. Implementación de estrategias para la prevención y atención en la formación de nuevos asentamientos humanos en áreas expuestas a amenazas con alto riesgo de desastre.
6. Estrategia de identificación de vulnerabilidades y manejo de amenazas no mitigables en asentamientos humanos y áreas de alto riesgo según el Atlas de Riesgo de la Ciudad.
7. Mecanismos de coordinación, concertación y consulta a partir del diálogo participativo para políticas de prevención, atención y reducción de situaciones de emergencia y reducción del riesgo de desastres.

Políticas

Gestión integral de riesgos con enfoque de resiliencia asociados a situaciones de vulnerabilidad
Reducción de vulnerabilidades físicas para viviendas con alto grado de exposición a riesgo de desastre
Difusión y comprensión del riesgo de desastre y una cultura de la prevención

Programas

Fortalecimiento de capacidades técnicas y comunitarias para la gestión integral de riesgos
Atención a edificios de vivienda multifamiliar, unidades habitacionales y vivienda unifamiliar en situación de riesgo
Reducción de vulnerabilidades en la infraestructura hidráulica
Desarrollo y actualización periódica del Atlas de Riesgo de la Ciudad de México y de la Alcaldías

Proyectos

Construcción de un catastro de viviendas con alto grado de vulnerabilidad física y riesgo de colapso, de acceso abierto y actualizado
Polígonos de intervención por subsidencia, hundimiento y fracturamiento
Polígonos de intervención por movimientos de ladera
Polígonos de intervención en materia de vulnerabilidad sísmica estructural
Polígonos de intervención y prevención de inundaciones
Polígonos de intervención por socavones y minas para establecer medidas integrales de prevención y mitigación.

5. Página 36 y 37 Objetivo Estratégico 8: Establecer mecanismos de regulación, atención, mitigación, control o reubicación para Asentamientos Humanos en situación de irregularidad, considerando su grado de consolidación y riesgo, impacto ambiental y características del territorio.

Objetivo Estratégico 8: Establecer mecanismos de regulación, atención, mitigación, control o reubicación para Asentamientos Humanos en situación de irregularidad, considerando su grado de consolidación y riesgo, impacto ambiental y características del territorio.

Líneas de actuación

1. Regularización de los AHI que se encuentran determinados en los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano o en los Programas de Ordenamiento Territorial de las demarcaciones, cuyos riesgos sean mitigables y no se encuentren en zonas de alto valor ambiental, conforme a los estándares de derechos humanos.
2. Actualización de los Programas de Ordenamiento Territorial de las demarcaciones con delimitación territorial, conteo poblacional, identificación de infraestructura y equipamientos, antigüedad y grado de consolidación de cada asentamiento humano irregular.
3. Mecanismos de permanencia responsable de AHI que no sean aptos para regularizarse o reubicarse basados en cumplimiento de condiciones especiales para proveerse de servicios básicos mediante ecotecnologías y la no ampliación de la superficie construida sobre el predio ocupado.
4. Reubicación de AHI que se encuentran en zonas de alto riesgo no mitigable o en zonas de alto valor ambiental y Áreas Naturales Protegidas.
5. Creación y actualización del Registro de AHI de la Ciudad con información poblacional, de carencias sociales y territorial de los predios y viviendas para la conformación de un expediente único por asentamiento.
6. Monitoreo periódico del avance en la atención, tratamiento y respeto al cumplimiento de la permanencia de los AHI con sus programas de manejo, según lo determine la CEAHI de la alcaldía.
7. Programas de regulación administrativa del suelo ocupado dirigido a los asentamientos que ya cuentan con zonificación habitacional rural en el PPDU o Programas de Ordenamiento Territorial de las demarcaciones.
8. Elaboración de programas de manejo con el registro de condiciones originales de los AHI sujeto a regularización.

Políticas

Atención integral y manejo ambiental de Asentamientos Humanos Irregulares
Conservación, preservación y manejo sustentable de áreas ocupadas en suelo de conservación

Programas

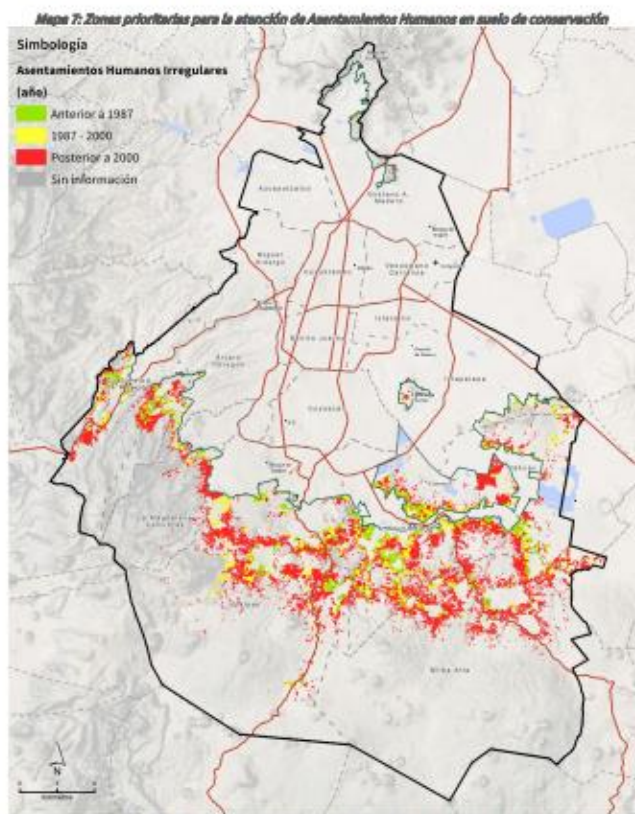
Regularización, permanencia o reubicación de AHI
Compensación y mitigación por daño ambiental ocasionados en áreas ocupadas
Prevención, control y vigilancia de la mancha urbana en suelo de conservación
Convenios de crecimiento cero y acuerdos de participación comunitaria para evitar expansión de AHI
Implementación de ecotecnologías para la dotación de servicios básicos

Proyectos

Registro de Asentamientos Humanos Irregulares de la Ciudad de México

Zonas prioritarias para la atención de Asentamientos Humanos en suelo de conservación. Hace referencia a zonas donde se localizan los Asentamientos Humanos Irregulares, principalmente, en suelo de conservación, barrancas y Áreas Naturales Protegidas; y, zonas que consideran la atención integral (reubicación, contención de riesgos, regulación, mejora ambiental) para cada uno de los asentamientos humanos irregulares que puedan resultar elegibles para la procedencia o no del

cambio de zonificación de uso de suelo, así como para la recuperación de áreas naturales y la ampliación de los servicios ambientales del suelo de conservación.



Fuente: Elaboración propia con base en información de CORENADR (2022).

Por lo tanto, de todo lo expuesto, tenemos que el **Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva (IPDP)**, cuenta con atribuciones para atender a lo requerido; motivo por el cual el Sujeto Obligado omitió llevar a cabo la remisión. En tal virtud, lo procedente es ordenarle que la realice y, con ello, tenemos que la respuesta complementaria no satisface en sus extremos la solicitud.

III. Ahora bien, por lo que hace al requerimiento consistente en: *b) Presupuesto asignado para esta línea de acción y/o presupuesto ejercido* el artículo 24 Sexies, de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal establece lo siguiente:

Artículo 24 Sexies. La Secretaría de Finanzas constituirá un Fideicomiso de Asentamientos Humanos Irregulares de la Ciudad de México, cuyo objeto será destinar los fondos aportados, a la ejecución de las siguientes acciones, en orden de prelación: a la restauración ambiental del suelo afectado; a la adquisición de predios ubicados en Suelo Urbano, destinados a la reubicación de los integrantes del asentamiento que deban ser reubicados; y a la prestación de los servicios públicos o construcción del equipamiento urbano, necesarios para un mínimo de calidad de vida de los asentamientos regularizados. El Fiduciario atenderá las indicaciones de la Comisión de Evaluación de Asentamientos Humanos Irregulares, en cada caso concreto, sobre la aplicación que haga de los recursos aportados.

De dicha normatividad se desprende que la encargada de la constitución del Fideicomiso de Asentamientos Humanos Irregulares de la Ciudad de México es la Secretaría de Finanzas (hoy Secretaría de Administración y Finanzas); motivo por el cual, ese Sujeto Obligado es el que cuenta con atribuciones para atender a lo requerido.

Lo anterior, se refuerza de lo publicado en el *Diagnóstico, prospectiva y estrategia*

de atención integral⁷ en el cual se señalan las etapas para la creación de la Comisión de Evaluación de Asentamientos Humanos Irregulares (CEAHI), el cual, de conformidad con dicho Diagnóstico se define de la como el órgano colegiado, se integra por la persona alcalde, quien la preside, por SEDEMA, SEDUVI, SGIRPC, PAOT, SACMEX y el pleno del Consejo Ciudadano de la Alcaldía. Dicha Comisión es competente para evaluar las causas, evolución y grado de consolidación de los asentamientos humanos irregulares ubicados en el Suelo de Conservación, las afectaciones urbanas y ambientales ocasionadas, las acciones específicas para revertir los daños urbanos y ambientales ocasionados, los medios para financiar la ejecución de tales acciones, y en su caso, proyectos para reformar el programa de desarrollo urbano.

Asimismo, el dictado Diagnóstico establece que el procedimiento de evaluación que lleva a cabo es el siguiente:

1. En sesión, la Alcaldía somete a consideración de los integrantes de la CEAHI:
 - Los Asentamientos Humanos Irregulares AHI para su evaluación;
 - La CEAHI determina la procedencia de la regularización del asentamiento de que se trate, con base en el “Estudio para Determinar la Afectación Urbana y Ambiental” que entregue la institución pública de educación superior que se contrate; con base en el “Estudio de Riesgo” que presente la SGIRPC, y con base en la “Factibilidad Técnica para la Dotación de los Servicios de Agua Potable y Drenaje” que emita el SACMEX.
2. La CEAHI emite:
 - El Plano de Propuesta de Zonificación.
 - El Dictamen de Pago por Pérdida de Servicios Ambientales.
 - El Dictamen de Informe Catastral.
3. La CEAHI remite a la persona jefa de gobierno:
 - Proyecto de Iniciativa de Decreto de Reforma al Programa de Desarrollo Urbano para la Alcaldía correspondiente.

⁷ Consultable en:

<https://ipdp.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/63a/482/80e/63a48280e36f7893549739.pdf>

- “Plano de Propuesta de Zonificación Aprobada”.

4. La persona titular de la Jefatura de Gobierno turna al Congreso de la Ciudad de México para su aprobación, quien, de considerarlo procedente, lo devuelve para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.”

5. Una vez publicado el Decreto de Reforma al Programa de Desarrollo Urbano en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México:

- **La Alcaldía hará del conocimiento a los asentados.**
- **La Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México constituirá un Fideicomiso de Asentamientos Humanos Irregulares de la Ciudad de México.**

En esta misma línea de ideas el multicitado *Diagnóstico, prospectiva y estrategia de atención integral* establece las siguientes etapas del procedimiento de la Comisión de Evaluación de Asentamientos Humanos Irregulares (CEAHI), al tenor de lo siguiente:

ETAPA 1	ETAPA 2	ETAPA 3	ETAPA 4	ETAPA 5	ETAPA 6
SESIÓN ESPECIAL DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE AHI (CEAHI) EN CADA ALCALDÍA	CENSO ACTUALIZADO DE AHI EN CADA ALCALDÍA	INTEGRACIÓN DE ESTUDIOS EVALUACIÓN DEL AHI	EMISIÓN DEL DICTAMEN Y CONDICIONES	DESARROLLO DE CONVENIOS DE CONCERTACIÓN	OPERACIÓN DEL FIDEICOMISO DE AHI DE LA CIUDAD DE MÉXICO MECANISMOS DE SEGUIMIENTO
La Alcaldía retoma los trabajos de la Comisión: CEAHI. (Instalación bajo nuevas Reglas de Operación)	La Alcaldía actualiza Censo de AHI con base en los nuevos lineamientos. La SEDEMA coteja y valida el Censo con el Inventario SEDEMA.	La CEAHI: 1) Solicita estudios: -Diagnóstico Preliminar o Estudio Específico. -Estudio para Determinar la Afectación Urbana y Ambiental. -Otros 2) Evalúa los estudios. Por definir instancia encargada de realizar estudios.	La CEAHI determina en el Dictamen: 1) Línea de acción y programa. 2) Zonificación secundaria (Cuando sea procedente) Obras y medidas de mitigación. 3) Obras urbanas complementarias. 4) Convenio de concertación.	La Alcaldía y la CEAHI hacen del conocimiento a los asentados. La CEAHI es responsable de realizar los convenios.	La CEAH y SEDEMA proporcionan seguimiento al cumplimiento de convenios. La Secretaría de Administración y Finanzas de la CDMX es responsable de constituir el fideicomiso.

4.2.2 ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO PARA LA OPERACIÓN DE LA CEAHI

Por lo tanto, de todo lo antes citado se desprende que, si bien es cierto las Alcaldías tienen atribución en materia de asentamientos humanos irregulares, cierto es también es que la solicitud versó sobre los fideicomisos relacionados a esa materia, sobre los cuales es la Secretaría de Administración y Finanzas la responsable de consistirlos. De hecho, tal como se puede observar de la citada captura de pantalla previamente transcrita, en la etapa 6 del procedimiento se establece que la multicitada Secretaría de Administración y Finanzas es la que cuenta con atribuciones respecto de los fideicomisos de mérito.

En consecuencia, el Sujeto Obligado, si bien conoce de la materia de asentamientos humanos, no cuenta con atribuciones en materia de los fideicomisos de interés de a solicitud, en razón de que la constitución de los citados fideicomisos corresponde a la Secretaría de Administración y Finanzas.

Derivado de ello, es necesario recordar que el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México se establece lo siguiente:

Artículo 200. *Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.*

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. *Respecto de la información sobre la cual es incompetente procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.*

Aunado a lo anterior, el numeral 10, fracción VII de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, señala lo siguiente:

***10.** Los servidores públicos de la Unidad de Transparencia deberán utilizar el módulo manual del sistema electrónico para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico, fax, correo postal, telégrafo o verbalmente, conforme a lo siguiente:*

...

VII.** Cuando la Unidad de Transparencia advierta notoria incompetencia para entregar la información, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, comunicará esta situación al solicitante en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones y **remitirá la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.

***Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta** respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.*

De la normativa citada se desprenden dos situaciones:

- 1.-** El sujeto obligado que reciba una solicitud en la que es competente, deberá proporcionar una respuesta de acuerdo con sus atribuciones.
- 2.-** Si existen otro u otros sujetos obligados que también sean competentes para conocer de lo solicitado, deberán señalarlo y remitir la petición a la unidad de transparencia correspondiente.

En este sentido, tomando en consideración que el Sujeto Obligado es incompetente y recordando que la competencia corresponde a la Secretaría de

Administración y Finanzas, lo procedente es la remisión de la solicitud ante dicha Secretaría, de conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia. Situación que no aconteció de esa forma.

Por lo tanto, de todo lo expuesto, tenemos que la respuesta complementaria no se puede validar, toda vez que a la Alcaldía le faltó realizar la remisión respecto del **Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva (IPDP) y de la Secretaría de Administración y Finanzas**. En tal virtud, observamos que el alcance notificado carece de los requisitos necesarios, de conformidad con el **Criterio 07/21**⁸ aprobado por el Pleno de este Instituto que a la letra señala lo siguiente:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

- 1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.*
- 2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.*
- 3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.*

*Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, **sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.***

⁸ Consultable en: https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02_2021-T02_CRITERIO-07-21.pdf

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

Por lo tanto, se desestima la respuesta complementaria y se entra al estudio de fondo de los agravios.

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información: La parte solicitante requirió lo siguiente:

3.4. ¿Qué acciones se han realizado para atender la línea de acción 3.4? Agregar los documentos que permitan analizar su atención (programas, reglas de operación, lineamientos, o cualquier otro.)

a) ¿En qué estatus se encuentran dichas acciones?

b) Presupuesto asignado para esta línea de acción y/o presupuesto ejercido

c) ¿Qué asentamientos se encuentran en este supuesto, nombre, alcaldía y colonia o pueblo en el que se encuentran?

d) ¿Qué Comisiones de Evaluación de Asentamientos Humanos Irregulares se encuentran instaladas o han sesionado para atender esta línea de acción?

e) ¿Cuál es la etapa de avance en esta línea de acción?

b) Respuesta: El Sujeto Obligado notificó la respuesta, en los siguientes términos:

- Se declaró incompetente para conocer de los requerimientos de la solicitud; motivo por el cual la remitió a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

QUINTO. Síntesis de agravios de la parte recurrente. Del recurso de revisión se desprende que la parte recurrente se inconformó por la declaración de incompetencia del Sujeto Obligado. **-Agravio Único. –**

b) Manifestaciones del Sujeto Obligado. A través de los respectivos alegatos, el Sujeto Obligado defendió la legalidad de su respuesta inicial e hizo del conocimiento sobre la emisión de un repuesta complementaria que fue desestimada porque no fue exhaustiva.

SEXTO. Estudio de los agravios. Al tenor de lo expuesto en el numeral inmediato anterior, tenemos que la parte recurrente se inconformó mediante el siguiente agravio:

- Por la declaración de incompetencia del Sujeto Obligado. **-Agravio Único. –**

Precisado lo anterior, debe recordarse que, tal como fue señalado en el Apartado Tercero de la presente resolución, a través de la respuesta complementaria el Sujeto Obligado asumió competencia plena para conocer de lo requerido, turnando la solicitud ante la Dirección de Desarrollo Urbano dependiente de la Dirección General de Obras, Desarrollo Urbano y Sustentabilidad.

Lo anterior, de conformidad con el procedimiento de búsqueda contemplado en la Ley de Transparencia en sus artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13,14 y 211 de la Ley de Transparencia los cuales disponen lo siguiente:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.
- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas.
- En tal virtud, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública es operante cuando se solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos. Lo anterior, sin necesidad de acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.

De lo anterior, es clara la atribución del Sujeto Obligado de entregar documentos o información que por el ejercicio de sus atribuciones haya generado y se encuentre en sus archivos, garantizando la búsqueda de la información requerida

de conformidad con el artículo 211 de la Ley de Transparencia, que determina:

Artículo 211. *Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

De lo anteriormente expuesto, se advierte que los Sujetos Obligados deben proporcionar la información que obre en sus archivos, ya sea porque la generen o simplemente la detenten. Situación que, tal como ya se señaló no fue respetada por el Sujeto Obligado, en razón de haberse declarado incompetente.

Al respecto, tal como se delimito en el apartado tercero, en la respuesta complementaria para efectos de cumplir con los preceptos antes invocados, el Sujeto Obligado turnó la solicitud ante la Dirección de Desarrollo Urbano dependiente de la Dirección General de Obras, Desarrollo Urbano y Sustentabilidad la cual brindó atención a los requerimientos, informando que llevó a cabo una búsqueda exhaustiva de los expedientes que obran en el Archivo de la Dirección de Desarrollo Urbano, derivada de la cual no se localizó la información solicitada.

Dicha área aclaró que en la Alcaldía Azcapotzalco **no se ha instalado** la Comisión de Evaluación de Asentamientos Irregulares, debido a que **en el territorio de la Demarcación no se cuenta con Suelos de Conservación**, lo cual desde la publicación del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en Azcapotzalco, que fue publicado por Decreto en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 24 de septiembre de 2008, en el Capítulo I FUNDACIÓN Y MOTIVACIÓN, específicamente en el apartado 1.2 de Diagnostico se hace

referencia a los Usos de Suelo que integran el territorio de la Demarcación, de acuerdo con usos de suelo, áreas verdes y espacios abiertos y suelos de conservación. En este sentido, tal como se dijo el estudio de la respuesta complementaria, a través de las aclaraciones pertinentes se tiene por debida la actuación del Sujeto Obligado en ese alcance.

No obstante, tal como fue estudiado en el *Apartado Tercero* de la presente resolución, estamos frente a una competencia concurrente, en la que, no solo el Sujeto Obligado cuenta con atribuciones para atender lo requerido, sino que también **Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva (IPDP) y de la Secretaría de Administración y Finanzas**; empero la Alcaldía no llevó a cabo la remisión correspondiente generando así una actuación carente de exhaustividad y de fundamentación y motivación.

Ahora bien, por lo que hace a la competencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, es necesario lo establecido en los artículos 24 Bis y 24 Ter de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, los cuales determinan que **las sesiones de la Comisión** de Evaluación de Asentamientos Humanos Irregulares, se llevan a cabo por conducto de su titular, motivo por el cual se le notifica para su celebración. Asimismo, cuenta con voz y voto, tal como lo dispone el artículo 116, del **Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal**:

Artículo 116. Cada CEA se integrará por:

INTEGRANTE	CARGO
I. El o la titular del Órgano Político Administrativo competente por territorio	PRESIDENTE Con derecho a voz y voto
II. El o la titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda	VOCAL Con derecho a voz y voto
III. El o la titular de la Secretaría del Medio Ambiente	VOCAL Con derecho a voz y voto
IV. El o la titular de la Secretaría de Protección Civil	VOCAL Con derecho a voz y voto
V. El o la titular de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial	VOCAL Con derecho a voz y voto
VI. El o la titular de la Dirección General del Sistema de Aguas de la Ciudad de México	VOCAL Con derecho a voz y voto
VII. El Pleno del Consejo Ciudadano Delegacional competente por territorio	VOCAL Con derecho a voz y voto

Por lo tanto, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda cuenta con atribuciones para conocer de la solicitud. **En tal virtud, lo procedente es la remisión, la cual fue llevada a cabo desde la respuesta inicial y es lo único que subsiste de la respuesta.**

Aunado a ello, se debe evidenciar que las actuaciones de los Sujetos Obligados están investidas con el **PRINCIPIO DE BUENA FE**, previsto en los artículos 5 y 32, párrafo segundo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia; mismos que a la letra señalan lo siguiente:

Artículo 5. *El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe.”*

Artículo 32.-

...

Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe.

...

Así mismo, sirven de sustento a lo anterior la tesis aislada IV.2o.A.120 A de rubro **BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS**.⁵; Así como la tesis aislada IV.2o.A.119 A de rubro **BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO**.⁶

Lo anterior toma fuerza y sustento jurídico al estudio que antecede con fundamento en el criterio determinado por este Pleno de este Órgano Garante en las resoluciones recaídas a los recursos de revisión **INFOCDMX/RR.IP.6712/2023**, **INFOCDMX/RR.IP.6711/2023** e **INFOCDMX/RR.IP.6811/2023** los cuales se estima oportuno citar como **hechos notorios**, ya que fueron resueltos que fue resuelto por unanimidad de votos en sesión pública celebrada el veintinueve de noviembre, seis de diciembre y el trece de diciembre, todos de dos mil veintitrés, respectivamente.

Ello con fundamento en el primer párrafo, del artículo 125 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y en el diverso 286 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamientos de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, que disponen lo siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TITULO CUARTO
DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD
CAPITULO ÚNICO

Artículo 125. *La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente, teniendo la autoridad competente la facultad de invocar hechos notorios; pero cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado, bastará con el examen de dicho punto.*

...

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL

CAPITULO II
De la prueba
Reglas generales

Artículo 286. *Los hechos notorios no necesitan ser probados y el Juez puede invocarlos, aunque no hayan sido alegados por las partes.*

Sirve de apoyo a lo anterior, la Jurisprudencia XXII. J/12 emitida por el Poder Judicial de la Federación, de rubro **HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYE PARA UN JUEZ DE DISTRITO LOS DIVERSOS ASUNTOS QUE ANTE EL SE TRAMITAN.**⁹

Lo anterior, en virtud de que en los recursos de revisión **INFOCDMX/RR.IP.6712/2023**, **INFOCDMX/RR.IP.6711/2023** e **INFOCDMX/RR.IP.6811/2023** se relaciona con el que se resuelve al tenor de las siguientes consideraciones:

- En la resolución al recurso a esos recursos versa sobre la misma solicitud,
- En el análisis considerativo de las resoluciones recaídas a los recursos los

⁹ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta V, Enero de 1997. Tesis: XXII. J/12. Página: 295

recursos de revisión INFOCDMX/RR.IP.6712/2023, INFOCDMX/RR.IP.6711/2023 e INFOCDMX/RR.IP.6811/2023, se delimitaron las competencias de los diversos Sujetos Obligados.

Para concluir, una vez precisado todo lo anterior, debe decirse que las actuaciones del Sujeto Obligado no se pueden validar en su totalidad, en razón de los argumentos esgrimidos a lo largo de la presente resolución, derivado de los cuales se concluye que la respuesta emitida trasgredió **lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII y X**, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO**

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

...

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las

circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.¹⁰

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**.¹¹

Por lo expuesto y fundado, se determina que **el agravio interpuesto es parcialmente fundado**.

De manera que, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, en

¹⁰ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

¹¹ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

razón de que lo único que subsiste es la incompetencia de la Secretaría para atender a lo requerido.

SÉPTIMO. Vista. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado deberá de remitir la solicitud, en vía correo electrónico a la Unidad de Transparencia del Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva (IPDP) y de la Secretaría de Administración y Finanzas, proporcionando todos los datos de contacto a la parte recurrente para que pueda darle seguimiento a la atención que dichos Sujetos Obligados brinden a la solicitud.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 246, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, para efectos del informe de cumplimiento previsto en el artículo 258 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá remitir al Comisionado Ponente copia de la respuesta íntegra otorgada a la parte recurrente, así como la constancia de notificación de la misma y, en su caso los anexos que contenga.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los Lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten, a través del medio señalado para tales efectos así como en la Plataforma Nacional de Transparencia. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto

Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento ello de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020**, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado en el medio señalado para tal efecto, en términos de Ley.